

FORMA DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantada.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



FORMA DE SUSCRIPCIÓN

EN PROVINCIAS DE FUERA DE ZARAGOZA

- Los edictos y avisos obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Noviembre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, por conducto del señor Ministro de Estado, participa á este Ministerio, con fecha 24 de Septiembre último, haberle llamado la atención la Cámara de Comercio francesa de Barcelona, así como también los patronos curtidores (delaimeurs) de Mazamet, por los frecuentes casos de septicemia carbuncosa acaecidos en los obreros curtidores de pieles de carneros, procedentes de España, especialmente de Extremadura, y demanda de nuestro Gobierno la adopción de medidas sanitarias encaminadas á evitar dichos accidentes, y á la vez la posible interrupción del comercio de pieles entre España y Francia:

Resultando que el carbunco bacteridiano es

una de las enfermedades que viene padeciendo nuestro ganado lanar en determinadas épocas del año y que aún subsiste, siquiera sea en proporción decreciente, no obstante los esfuerzos realizados por el personal del servicio de Higiene pecuaria con las vacunaciones preventivas y otras medidas sanitarias previstas en el título IV, capítulo 6.º, artículo 136 del Reglamento vigente de policía sanitaria de los animales domésticos, en el cual se dispone que todo el animal que muera de carbunco, sea destruído totalmente ó enterrado en debida forma, con la piel inutilizada:

Considerando que de no cumplirse en todas sus partes aquellos preceptos, pudiera transmitirse la fiebre carbuncosa á la especie humana, lo cual es preciso evitar por todos los medios que la ciencia aconseja y las leyes preceptúan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Gobernadores civiles, Jefes de Fomento, Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria, Alcaldes y demás Autoridades locales, que exijan el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, aplicando con todo rigor á los contraventores de aquéllas las penalidades que en el mismo se determinan.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1909.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 17 Noviembre 1909.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes relativas á la materia, se hace público en este periódico oficial, que con esta fecha he impuesto á D. José Nieto, vecino de Calatayud, la multa de 125 pesetas por dedicarse á la elaboración de embutidos en un matadero clandestino establecido en la «Venta del Puerto» del expresado término municipal, á nueve kilómetros de la población.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.^o Gastón.

En cumplimiento de lo prevenido, se hace público en este periódico oficial, que el ganado de D. Felipe Oliver, estante en la torre llamada «Villa del Pilar», camino de Casa-blanca, término de esta capital, se halla atacado de viruela.

Asimismo se anuncia que el ganado que padece viruela, propiedad de D. Andrés Guitarte, vecino de El Burgo de Ebro, ha sido dado de alta.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.^o Gastón.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Territorial.—Circular.

Estando ya próxima la terminación del plazo para entregar en esta Oficina los repartos de territorial, y siendo todavía muchos los pueblos que no han cumplimentado el citado servicio, nuevamente se recomienda con todo interés á los Ayuntamientos y Juntas periciales su más exacto cumplimiento, á fin de evitarme la enojosa misión de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las medidas coercitivas que procedan, en virtud de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de Recaudador auxiliar de la segunda zona de Borja, que con fecha 14 del próximo hizo á favor de D. Ramón Pradas Barberán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1900 han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.^o de la misma como Aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridades con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existen y les correspondan.

Zaragoza.

1. Eduardo Cerca Español.
2. Emilio Vázquez Ariño.
3. Domingo Almarza Martínez.
4. Francisco Tirado Ruiz.
5. Pedro Alastuey Meavilla.
6. Miguel Vicente Asensio.
7. Andrés Mateo Serrano.
8. Teodoro Guallar Mayandía.
9. Francisco Alós Sánchez.
10. Florencio Merino Ruiz.
11. Manuel Ruiz López.
12. Manuel Jiménez Castillejo.
13. Lorenzo Aroz Sánchez.
14. Teodoro Serra Cales.
15. José Lasala Sopesens.
16. Francisco Rabadán Tramullas.
17. Angel Jimeno Lusilla.
18. Mariano Tricas Alfós.
19. Angel Hernando Celma.
20. Antonio Botaya Orós.
21. Macario Riera Peguerul.
22. José Javierre Viñuales.
23. Antonio Palacín Tresnosa.
24. Marcelino Arrastia Luque.
25. Santos Urgel Arqueadas.
26. Fermín Castillo Martínez.
27. Vicente Torres Artajona.
28. Ricardo Gracia Salueña.
29. Benigno Barreiro Fernández.
30. Mariano Marteles Villanueva.
31. Eusebio Pastor Fernández.
32. Francisco Pradilla Laínez.
33. Roque Izquierdo Herranz.
34. Pedro Zúñiga García.
35. Cayetano Máñez Fajardo.
36. Sixto Rubio Arroyo.
37. Vicente Estopiñán Segarra.

(Gaceta 20 Noviembre 1909)

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular.

En repetidas ocasiones, tanto por medio de comunicaciones como por circulares y correspondencia particular, se han recordado á las Juntas administrativas de los Pósitos los diferentes servicios que tienen pendientes de rendición, y como muchas de las citadas entidades no responden á los consejos de esta Sección, he resuelto conminar á todas las que se encuentran en tales circunstancias, con la imposición



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que se ordena en la Real orden circular de 7 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del 9 y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la vigente ley Municipal, he acordado lo siguiente:

1.º Se convoca al cuerpo electoral para la renovación de la mitad de los Concejales de que se compone cada Ayuntamiento. También será elegido en cada término municipal el número de Concejales que sea necesario para completar el total de que deba constar la Corporación, cubriendo las vacantes que á la fecha de la elección existan por fallecimiento, por excusas legalmente presentadas y admitidas, por sentencia firme de Tribunal competente ó por cualquiera otra causa legítima y justificada.

2.º Dichas elecciones municipales se verificarán con el Censo electoral rectificado en el corriente año.

3.º El domingo 5 de Diciembre próximo se verificará la proclamación de candidatos y designación de interventores; el domingo, 12 de dicho mes, se efectuará la votación, y el jueves 16, el escrutinio general.

4.º Los Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente de dar exacto cumplimiento á cuanto, como de su competencia, les encomienda la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y la ley Municipal, también vigente, y les encarezco, así como á los Agentes y dependientes todos de mi Autoridad que por razón de su cargo hayan de intervenir directa ó indirectamente en la elección, que ajusten su conducta al respeto más escrupuloso hacia la libre emisión del sufragio, ateniéndose estrictamente á la letra y espíritu de la ley.

5.º Les advierto asimismo que, dando principio en esta fecha el período electoral con la publicación de esta convocatoria, quedan en suspenso hasta que dicho período termine, cuantas delegaciones ó comisiones en la actualidad existan, expedidas por mi Autoridad, de conformidad con lo que precepúa el apartado 2.º del artículo 68 de la ya citada ley Electoral.

6.º Tanto el escrutinio como las demás operaciones de procedimiento en la elección, se habrán de verificar con arreglo á la ley Electoral vigente mencionada, completándose el procedimiento para las reclamaciones á toda la elección é incapacidades sobrevenidas antes de la misma, con las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.º Gastón.

CIRCULAR

Para general conocimiento de todos los electores y á fin de que no aleguen ignorancia de las penalidades en que incurren, según la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, todos aquéllos que no ejerciten su derecho, he acordado hacer público los siguientes artículos de la expresada ley:

«Art. 84. El elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto en cualquier votación efectuada en su distrito, será castigado:

1.º Con la publicación de su nombre como censura, por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del elector castigado, si tuviera esa carrera; y

2.º Con un recargo de un dos por ciento de

la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva á tomar parte en otra elección.

Si el elector percibiese sueldo ó haberes del Estado, provincia ó municipio, perderá durante el tiempo que corra hasta una nueva elección un 1 por 100 de ellos, transfiriéndose esta porción á los establecimientos de beneficencia que existan en el término municipal y distribuyéndose con igualdad entre ellos. Los representantes ó gestores de dichos establecimientos deberán exigir dicha participación.

En caso de reincidencia, además de las penas anteriores, el elector quedará inhabilitado hasta que tome parte en otra elección, para aspirar á cargos públicos, electivos ó de nombramiento del Gobierno, de la Diputación provincial ó del Municipio, y para ser nombrado para estos cargos durante el mismo período de tiempo.

No incurrirán en dicha responsabilidad los electores que dejaren de votar por haber sido candidatos ó apoderados suyos en la elección ó elecciones de que se trata, por enfermedad, ausencia, con causa justificada, ó por otra circunstancia de igual entidad ó análoga á las anteriores.

Las instancias sobre la declaración de causa legítima de excepción ú omisión del voto, se presentarán ante las Juntas municipales, que acordarán lo procedente, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzca el interesado. Este podrá recurrir en alzada ante la Junta provincial dentro de los diez días siguientes á la notificación del acuerdo. Transcurrido este plazo, la Junta municipal enviará á la provincial certificación de dicho acuerdo con las apelaciones y comprobantes, si los hubiere. No se-

rán susceptibles de ulterior recurso los fallos de las Juntas provinciales. Remitirán también las Juntas municipales, después de cada elección y en el plazo de un mes, á las Juntas provinciales, relación, que éstas comunicarán al Delegado de Hacienda, de los electores que no hayan votado ni alegado causa de su omisión.

Art. 85. Para tomar posesión de todo destino público será requisito indispensable, en los mayores de veinticinco años, exhibir la certificación de haber ejercitado el derecho de sufragio en la última elección verificada en su respectivo distrito electoral, ó certificación de no ser elector, ó de estar exento de la obligación de votar ó de haber justificado la omisión de voto ante la Junta correspondiente.

Las Juntas municipales, y en su defecto las provinciales, expedirán las certificaciones de esta clase que les fueren pedidas, con referencia á las listas de votantes y á las pruebas presentadas ó antecedentes de pública notoriedad en sus respectivos casos.

A las declaraciones de justificación de causa legítima hechas por las Juntas, será aplicable lo dispuesto en el art. 61 respecto á documentos electorales, y se expedirán bajo la responsabilidad personal del Presidente de la Junta municipal del Censo y del Secretario que hubiere de autorizarlas.

Ruego á los Alcaldes y á cuantos dependan de mi Autoridad den la mayor publicidad á esta circular, haciéndola fijar en los sitios de costumbre, ó publicar por bando, á fin de que llegue á conocimiento de todos.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1909.- El Gobernador, Joaquín M.º Gastón.

CIRCULAR

Una general conocimiento de todos los electores y á fin de que no existan ignorancias de las condiciones en que se celebran las elecciones, se publica en el presente el Real Decreto de 21 de Marzo de 1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO

El presente es un extracto de la Ley Electoral de 1901, que se publica en el presente para que sea de conocimiento de todos los electores. El presente es un extracto de la Ley Electoral de 1901, que se publica en el presente para que sea de conocimiento de todos los electores.

de los cinco ó norma... JUNT... Relació... tituiz... próxi... pecto... para... terga... ante... D. Pe... Ju... D. Fr... Flo... D. Be... D. To... D. Co... D. Pe... Jo... Ma... Ri... Ju... D. M... M... An... Jo... Si... D. M... JUNT... Con... Junta... guier... Il... toral... deten...

de los correctivos legales, si antes del veinticinco del próximo mes de Diciembre no han normalizado su administración respecto á la rendición de cuentas del año 1908, pago de contingente corriente y atrasado, ejecución, deudas municipales á los Pósitos, venta de fincas, partes mensuales atrasados, etc., etc.

La oportuna proposición de multas ante la Superioridad y las visitas que de las omisiones en que los cuentadantes incurran se deriven, se efectuarán sin previo aviso una vez transcurra el plazo señalado anteriormente.

Lo que comunico á todos los interesados para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 22 de Noviembre de 1909.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de Vocales y Suplentes designados para constituir las Juntas municipales del Censo durante el próximo bienio, con expresión del concepto que respecto de cada uno se especifica; la cual se publica para que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

NIGÜELLA

Vocales.

D. Pedro Marín Andrés, por territorial.

• Juan Andrés Molinero, por íd.

Suplentes.

D. Francisco Bueno Andreu, por territorial.

• Florencio Garza Alvarez, por íd.

ÉPILA

Presidente.

D. Benito Villamana Cuartero, de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente.

D. Tomás Cuartero Huerta, Concejal.

Suplente.

D. Constancio Callejas Domingo, Concejal.

Vocales.

D. Pelagio Bernadans Murillo, ex Juez.

• Jorge Sanjuán Aznar, por territorial.

• Mariano Sobrevilla López, por íd.

• Ricardo Cortés Herranz, por industrial.

• Julio García Medrano, por íd.

Suplentes.

D. Manuel Latre Bueno, ex Juez.

• Martín Llanás Viruete, por territorial.

• Andrés Roncal Egea, por íd.

• José Gil Chueca, por industrial.

• Silvestre Vargas Forníes, por íd.

Secretario.

D. Melchor Rubira Bueno, del Juzgado municipal.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Con esta fecha se dice al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo de Zaragoza lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Junta Central del Censo Electoral, en sesión de hoy, ha examinado, con el detenimiento que su importancia merece, la pe-

tición por V. I. formulada en comunicación de fecha 11 del corriente, respecto á la urgencia de que se dicten disposiciones encaminadas á evitar las dificultades que surgieron en las últimas elecciones municipales, y que seguramente se reproducirán en las próximas, para lograr la completa constitución de las Mesas electorales con la anticipación que exige el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, á causa de la invencible resistencia pasiva que oponen á aceptar los cargos de Presidentes, Adjuntos y Suplentes, las personas llamadas á desempeñarlos por la misma Ley, sin tener en cuenta que ésta los dignifica y enaltece al establecer un procedimiento por virtud del cual resulta que las Mesas son ahora la garantía de la verdad y la libertad del voto.

»Pero la Junta Central entiende que esas dificultades sólo se derivan de una interpretación equivocada de disposiciones aclaratorias de la Ley, y tiene la seguridad de que tales inconvenientes desaparecerán en el momento que se restablezca el verdadero alcance, único posible, del acuerdo de 8 de Enero del corriente año, incluído con el número 15 en la circular de esta Junta, fecha 3 de Febrero siguiente.

»Al adoptar ese acuerdo, único que permitía una interpretación recta de la ley, la Junta Central no pudo nunca tener el propósito de autorizar el que caprichosa y arbitrariamente se desconociera un deber cívico sin razonar la causa, ni que se rechazase un cargo oficial sólo por el hecho de no querer desempeñarlo, sino de confirmar el derecho implícitamente establecido en la ley de alegar ante las Juntas municipales del Censo la causa legítima que impida la aceptación del cargo, para que aquéllas aprecien ó no su fundamento, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzcan los interesados; alegación para la cual se fijaron posteriormente los plazos en la regla 2.^a de la Real orden de 13 de Abril último, con el fin de que pueda ser luego aplicada á los designados la sanción establecida en el artículo 62 para aquellos que dejen de concurrir á desempeñar los cargos sin causa legítima, también entonces alegada.

»Y restablecido en estos términos, de modo que ya no pueda ofrecer dudas, el verdadero alcance del citado acuerdo de 8 de Enero del corriente año, es de esperar que no se reproducirán las dificultades que han dado origen á la razonada petición de V. I.»

Lo que traslado á V. S. por si ante esa Junta pudiera exponerse duda semejante y para que se sirva ordenar la inmediata publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas municipales de la misma y de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente primero, Alejandro Groizard.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta 21 Noviembre 1909).

Delegación de Capellanías y Provisionato y Vicaría general

DIOCESIS DE TARAZONA

Nos el Dr. D. Justo Goñi é Yzura, Presbítero Canónico de la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, Provisor Vicario General, Delegado de Capellanías y mandas pías de esta Diócesis por el Ilmo. Sr. Dr. D. Santiago Ozeoide y Udave, Obispo de la misma, y Administrador Apostólico de la de Tudela, etc.

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye en esta Delegación á instancia de don José Martínez Pérez, vecino de Tudela, para la conmutación de rentas de la Capellanía familiar fundada por D.^a Ana Martínez en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, hemos acordado, por decreto de este día, publicar el presente edicto, por el que se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, é interesados en el pasivo, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en los *Boletines Oficiales* de la Diócesis y de esta provincia, comparezcan en el referido expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos necesarios, por sí ó por persona que los represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no comparecen dentro del término señalado, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á diecisiete de Noviembre de mil novecientos nueve.—Dr. Justo Goñi.—Por mandado de S.^a S.^a, Francisco Tarazona.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncio de subasta.

De conformidad con lo ordenado por el ilustrísimo señor Inspector de la segunda Inspección, el día 3 de Diciembre de 1909, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Codos y bajo la presidencia del Alcalde de este pueblo la celebración de tercera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos para seiscientos lanares en el monte número 99 del Calálogo, denominado La Covacha, de la pertenencia de Codos.

El aprovechamiento se saca á subasta por la cantidad de trescientas ochenta y cuatro pesetas, quedando terminantemente prohibido el pastoreo en los tranzones 2 y 3 del expresado monte y debiendo el rematante permitir la entrada en el monte á cincuenta vacas y ciento treinta caballerías propiedad de los vecinos de aquel pueblo.

Podrá tener lugar el aprovechamiento desde que, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias, se haga al rematante entrega del monte hasta el día 3 de Mayo de 1910, debiendo sujetarse el rematante á las condiciones económicas que imponga el Ayuntamiento de Codos y á los pliegos de condiciones facultativos y reglamentarios publicados en el BOLETIN OFICIAL

extraordinario correspondiente al 28 de Agosto último.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1909.—El Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Murillo de Gállego.

Se hallan confeccionados y de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el padrón de edificios y solares, el reparto de rústica y pecuaria, el de consumo, la matrícula industrial, cuyos documentos pertenecen todos al año 1910, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas durante dicho plazo, pasado el cual no será admisible ninguna y se elevará á la aprobación de la Superioridad.

Murillo de Gállego 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Gállego.

Novillas.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña para cubrir déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año actual, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y reclamarse los que se crean agraviados.

Novillas 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Luis Lostao.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En autos sobre pago de sueldos que devenga el Sr. D. Tomás Pelayo Conde, como Administrador judicial que fué de los ferrocarriles catalanes de Aragón, á virtud de escrito del Procurador del causahabiente de aquél, su hijo Sr. D. Tomás Pelayo Diego-Madrado, en que solicita el cambio del depósito constituido por parte de dicha Compañía, del Establecimiento en que se encuentra á la Caja de depósitos, tiene acordado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dar vista del aludido escrito á la representación legal de dicha Compañía, por término de cinco días, contados desde el día siguiente al en que esta cédula se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación del acuerdo á la representación de la citada Compañía, cuyo domicilio se desconoce, á quien se apercibe de que si no evacua el traslado que parará el perjuicio que proceda en derecho, se dará su voto y firma la presente en Zaragoza, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Manuel Serrano.